



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de agosto de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL DECLARATIVO (IMPUGNACIÓN PATERNIDAD)
DEMANDANTE	MARIANA LOAIZA CÁRDENAS representante de la menor LUCIANA ZEA LOAIZA
DEMANDADA	ANDRÉS FELIPE ZEA LONDOÑO y FABIÁN DARÍO ORTÍZ PATIÑO
RADICADO	05001 31 10 008 2023-00320 00
AUTO N°	231
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Siendo que la parte accionante subsanó la inadmisión de la demanda dentro del término oportuno, de conformidad con los artículos 42, 82, 84, 89, 368, y 386 del Código General del Proceso y con la Ley 721 de 2001 este Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. Admitir la demanda verbal incoada por la señora Mariana Loaiza Cárdenas para que se declare que la menor Luciana Zea Loaiza no es hija biológica del señor Andrés Felipe Zea Londoño sino del señor Fabián Darío Ortíz Patiño.

SEGUNDO. Ordenar la notificación personal del presente auto a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

TERCERO. Correr traslado de la demanda a la parte accionada por el término de veinte días conforme a lo dispuesto en el artículo 368 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ordenar la práctica de una prueba genética a las partes con un índice de probabilidad superior al 99.9% de eficacia para determinar la filiación de la menor Luciana Zea Loaiza con el señor Andrés Felipe Zea Londoño y con el señor Fabián Darío Ortíz Patiño, de conformidad con los artículos 386 del CGP y los artículos 1, 4, 6 y 8 de la Ley 721 del 2001.

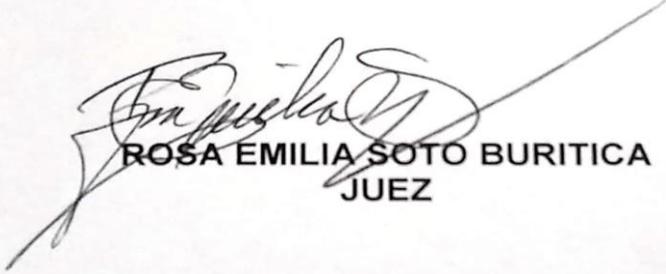
El examen se practicará en un laboratorio que se indicará en el momento oportuno, una vez finalizado el término legal para la contestación de la demanda.

De conformidad con el artículo 6 de la ley 721 de 2001 el costo del examen será sufragado por la parte demandante. Se advierte a la parte demandada que ante su eventual renuencia a la práctica de la prueba se presumirá como acertada la impugnación alegada.



QUINTO. Notificar al Procurador Judicial y al Defensor Público de Familia adscritos al juzgado para que hagan los pronunciamientos del caso, de conformidad con el artículo 46 del CGP.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ